

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 11 de Julio)

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del niño de 12 años Avallón López, que el 2 del actual desapareció del sitio denominado "Humeral de Delhasas", en donde se hallaba guardando ganado de Celestino Méndez Oviedo, vecino del citado Delhasas, del Municipio de Poterrada. Dicho niño es natural de Villaverde de los Cestos.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición ó á la del Alcalde de dicha villa.

León 10 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Penabaz**

(Gaceta del día 7 de Junio)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA (1)**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

**Formulario núm. 5.**

*Documentos que han de presentar los hijos de un solo matrimonio al solicitar la transmisión de pensión del Montepío militar ó del Tesoro.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de residencia y vecindad de los mismos, y Cajas por donde cesen cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por el tutor de los mismos, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente dicho cargo.

(1) Véase el núm. 4 de este Boletín, correspondiente al viernes 9 del corriente.

2.º Certificación de defunción de la madre ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificaciones de nacimiento de los que hubiesen fallecido después del óbito del padre; de casamiento de las hembras, y de existencia y estado civil de los que pretendan les sea trasmitida la pensión, debiendo acreditar los varones por medio de certificación, expedida por la Autoridad competente, ó por información testifical, que no perciben sueldo de los fondos del Estado, Provincia ó Municipio.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

**Formulario núm. 4.**

*Documentos que han de presentar los hijos de varios matrimonios al solicitar la transmisión de pensión del Montepío militar ó del Tesoro.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de vecindad y residencia de los mismos, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por los respectivos tutores, los cuales acompañarán el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación de defunción de la viuda del causante ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificación de existencia y estado civil de todos los hijos de uno ó más matrimonios del causante, que se hallen en aptitud legal para disfrutar de la pensión.

No son necesarias en este caso las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento de los huérfanos, una vez que debieron acompañarse al solicitar la viuda la pensión.

Si después del fallecimiento del

causante hubiese contraído matrimonio alguna huérfana ó fallecido algún hijo de cualquiera de los matrimonios del referido causante, se acompañarán las certificaciones correspondientes.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

5.º Los hijos varones que soliciten la transmisión de la pensión, deberán acreditar, por medio de certificación expedida por Autoridad competente ó por información testifical, que no perciben sueldo del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

**Formulario núm. 5.**

*Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro, han de presentar los huérfanos que, por ser su padre ciego ó falto, la solicitan desde luego.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno de los huérfanos, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde hayan de cobrar la pensión.

Si los huérfanos fuesen menores de edad, deberá ser promovida la solicitud por el tutor respectivo, que acompañará el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación del acta civil de defunción del causante, expedida por el Juez municipal correspondiente y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán por certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes de quienes dependen los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más expeditas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su fallecimiento.

3.º Certificación del acta civil

de defunción de la madre de los huérfanos reclamantes, expedida y autorizada por el Juez municipal correspondiente, según se determinó en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de casamiento de los padres de los reclamantes, expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecida dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de estos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

5.º Información testifical levantada por Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante, expresándose sus nombres, edad y estado civil de todos ellos, y si los varones perciben ó no sueldo del Estado, Provincia ó Municipio.

6.º Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento con relación al Registro civil, según correspondan, con arreglo á lo indicado en el núm. 4.º de todos los hijos que dejó el causante; certificado de estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, Provincia ó Municipio; cuyo extremo se habrá hecho constar en la información á que se refiere el número anterior.

7.º Si existiesen hijos de varios matrimonios del causante, deberán acompañarse las partidas ó actas de inscripción en el Registro civil de los matrimonios de que procedan aquéllos.

8.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que

previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44.)

Estos certificados los facilitarán los Jefes de los Cuerpos á que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

9.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del Reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión; y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecían los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que correspondía y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los causantes.

En el caso de que á los recurrentes no les sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo de Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

#### Formulario núm. 6

*Documentos que han de presentar las madres viudas de Oficiales fallecidos para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecondad, empleo, nombre y apellidos del causante y Cajas por donde desea percibir la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida ó acta civil de defunción del marido de la recurrente, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del causante, expedidas y autoriza-

das en igual forma que las anteriores.

5.º Certificación del acta civil de defunción del referido causante.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de la partida de defunción del causante en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida por los Jefes del Cuerpo á que perteneciera aquél al ocurrir su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando que dicha certificación sea lo más explícita posible respecto al empleo del causante, Cuerpo en que servía y enfermedad que hubiere motivado su fallecimiento.

6.º Certificación del estado civil que tenía el causante al morir, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

7.º En el caso de que el marido de la recurrente no hubiese sido militar, deberá también acreditarse en dicha información que no le dejó pensión su referido esposo.

Si la pensión solicitada fuese con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1884, deberá hacerse extensiva la referida información á justificar el estado de pobreza de la recurrente.

8.º Certificado de viudez de la reclamante, expedido por el Juez municipal respectivo.

9.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44.)

Estos certificados serán expedidos por los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron los causantes ó Autoridades militares de que dependieran al ocurrir su fallecimiento, y en último caso, si en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará dicho alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra las indicadas certificaciones si no se hubiesen acompañado al expediente por dificultad para adquirirlas los interesados.

10. Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del Reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible se justificará con certificación expedida por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que correspondía y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente

no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

#### Formulario núm. 7

*Documentos que han de presentar los padres pobres de Oficiales fallecidos, para solicitar pensión, con arreglo á las leyes 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896, ó decreto de 28 de Octubre de 1811.*

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecondad, empleo, nombres y apellidos del causante, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, de los recurrentes, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento del hijo que les da el derecho á la pensión, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo.

En caso de guerra ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que perteneciera el causante ó por la Autoridad militar de que dependiera al tiempo de su fallecimiento, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando que dichas certificaciones sean lo más explícitas posibles respecto al empleo del causante, Cuerpo en que servía y la enfermedad ó causas que hubiesen motivado su fallecimiento.

5.º Certificación del estado civil que tenía el causante cuando murió, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical, instruida por un Juez militar, previa instancia de los interesados al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

En dicha información deberá justificarse además el estado de pobreza de los recurrentes.

6.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44.)

Estas certificaciones podrán ser expedidas por los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependieran los causantes cuando ocurrió el fallecimiento, y en el caso de no poder adquirirlas los interesados, las

reclamará el Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra, si las considera de absoluta necesidad para el informe de los expedientes, por no existir en dicho Consejo los antecedentes necesarios.

7.º Si la pensión que haya de solicitarse fuere con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

8.º Si por ser viuda la madre del causante fuese ella la que solicitara la pensión, acompañará á la solicitud, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta civil de defunción de su marido, según corresponda, y certificación que acredite su estado de viuda.

#### Formulario núm. 8

*Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa para solicitar pensión, con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.*

1.º Instancia de la Viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecondad, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco, ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante.

En caso de guerra surtirá efecto los certificados de defunción expedidos por los Jefes de los Cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurando hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servía el causante y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.

4.º Si la pensión que haya de solicitarse fuere con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

Si son los huérfanos los que reclaman la pensión, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no estén en actitud legal para optar á la pensión y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.

3.º Certificado de existencia de los varones y del estado civil de las hembras que solicitan la pensión.

4.º Certificación del acta civil de defunción de la madre.

5.º Información testifical, instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó al Comandante general exento que correspondiera, según en el punto que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante a su fallecimiento y si los varones disfrutan ó no empleo con sueldo del Estado, Provisión ó Municipio.

6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando al documento que acredite su nombramiento.

Formulario núm. 9.

Documentos que han de presentar los padres pobres de individuos de tropa fallecidos, para solicitar pensión, con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1893 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vejez, empleo, nombre y apellidos del causante, y Cajas por donde desean cubrir la pensión.

2.º Certificación de las partidas de casamiento de los recurrentes, expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizadas con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del hijo que les da derecho á la pensión, expedidas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo causante. En caso de guerra podrá suplirse el acta de defunción con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, produciendo hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servían los referidos causantes y la enfermedad ó causa que hubiese motivado su fallecimiento. Si en el certificado ó acta de defunción del causante no constare el estado civil que el mismo tenía al morir, deberá acreditarse dicho extremo por medio de documento expedido por el Jefe encargado de las oficinas del Cuerpo á que pertenecía dicho causante, ó en cualquiera otra forma legal.

5.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que correspondiera, según el punto en que residan los interesados, para acreditar su estado de pobreza.

6.º Si la pensión que háya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el número anterior.

7.º Si por ser viuda la madre del

causante hiciera ella la solicitud pidiendo la pensión, acompañará, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta de defunción de su marido, según correspondiera, y certificado que acredite su estado de viuda.

Formulario núm. 10.

Documentos que han de presentar al solicitar pagas de tocas.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de vejez y empleo, nombre y apellidos del causante.

2.º Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el Párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los autódichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

4.º Certificación del acta de defunción del causante, expedida también por el Juez municipal y autorizada en igual forma que la del número anterior.

En caso de guerra, ó si por cualquiera otra causa se ofreciese dificultad para la inscripción de la partida de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificación expedida y autorizada por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al ocurrir su fallecimiento, ó por la Autoridad militar de que dependiera aquel, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Si los que solicitan las pagas de tocas fuesen huérfanos del causante además de los expresados documentos, presentarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, expedidas y autorizadas por el Párroco ó Juez municipal respectivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho á participar de las pagas de tocas, y las de casamiento de las hermanas que tengan ese estado.

3.º Certificación del acta de defunción de la madre.

4.º Certificado de existencia de los reclamantes.

5.º Certificado del estado que tenían las hermanas al fallecimiento del padre, ó acta de defunción de las que hubiesen fallecido.

6.º Si alguno de los reclamantes es varón, información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que correspondiera según el punto de su residencia, para acreditar que no percibe sueldo del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

7.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente el cargo.

8.º Las viudas que quedasen con entenados acompañarán las partidas ó actas, según correspondiera, de los anteriores matrimonios de su esposo y de los cuales resulten ser hijos dichos entenados.—Azcárraga.

Minas

En cumplimiento del art. 81 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, se avisa por medio de este Boletín que el día 14 del corriente empezará el personal facultativo de este distrito minero á practicar las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación de la mina de carbón y otros nombrada *Insimio y Escobedo*, sita en término de Prado, registrada por D. Eduardo Fraile á nombre de la Sociedad anónima de Minas de Castilla la Vieja, y que tiene por colindantes las minas tituladas *Pitaya y Los Reyes* advirtiéndose que las operaciones se anunciarán nuevamente si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en el día señalado ó en los siete siguientes.

León 8 de Julio de 1897.—El Intendente Jefe, *Francisco Moreno*.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gñerrez del Hoyo, registrador de la mina de carbón nombrada *Sorpresa 2.º*, cuya designación se publicó en el núm. 152 de este Boletín, correspondiente al día 28 de Junio último, se ha presentado en el día 3 de las corrientes una solicitud manifestando que por equivocación señaló mal los linderos de dicha mina, y los rectifica en la forma siguiente: linda por el Norte con las minas *Celestina 2.º* y *Candelaria*, por el Oeste con esta mina, y por el Sur y Este con la mina *Sorpresa*. Por otra parte, y para mayor claridad, añado que el punto de partida de la mina *Sorpresa 2.º*, que fija en la 6.ª estaca de la mina *Sorpresa*, se halla situado en el arroyo *Vulcabu*.

Cuyas aclaraciones, admitidas por el Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero, se publican en este periódico oficial á los efectos legales.

León 8 de Julio de 1897. *Francisco Moreno*.

Hago saber: Que por D. Federico de Echevarria, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 25 del mes de Mayo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 77 pertenencias de la mina de hierro llamada *Concha*, sita en término de Verdugo, Ayuntamiento de Villaverde, paraje llamado «Peña de Curriellas», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 77 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una cruz hecha en la parte más alta de la «Peña de Curriellas»; desde este punto se medirán 500 metros al Este, clavando la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Sur, clavando la 2.ª; desde ésta se medirán 500 metros al Oeste, clavando la 3.ª; desde ésta se medirán 400 metros al Sur, clavando la 4.ª; desde ésta se medirán 100 al Oeste, clavando la 5.ª; desde ésta se medirán 200 metros al Norte, clavando la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, clavando la 7.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Norte,

clavando la 8.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, clavando la 9.ª; desde ésta se medirán 800 metros al Norte, clavando la 10.ª; desde ésta se medirán 800 metros al Este, clavando la 11.ª, y desde ésta con 400 metros al Sur se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 77 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de éste edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de infancia vigente.

León 1.º de Junio de 1897. *Francisco Moreno*.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRERIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

RELACION de los Jueces municipales nombrados para el biennio de 1897 á 99 en la provincia de León.

ASTORGA

- Astorga, D. Tiburcio Argüello Alvarez
  - Benavides, D. Faustino Carbajo Alvarez
  - Brazuelo, D. Julián Calvo Pardo
  - Carrizo, D. Laureano Muñiz Arias
  - Castrillo de los Portezares, D. Tomás Salvador Alonso
  - Hospital de Orvigo, D. Francisco Matilla Garcia
  - Lucillo, D. Bouifacio Caderno Cadorno
  - Llamas de la Ribera, D. Santos Díez y Díez
  - Magaz, D. Manuel Garcia Fernández
  - Otero de Escarpizo, D. Pedro Garcia Cuhseco
  - Quintanilla de Somoza, D. Domingo Fuente Morán
  - Quintana del Castillo, D. Pedro Pérez y Pérez
  - Rabanal del Camino, D. Francisco Criado Botas
  - San Justo de la Vega, D. Joaquín González González
  - Santa Colomba de Somoza, D. Agustín Veleto Crespo
  - Santa Marina del Rey, D. Ambrosio Francos Villadangos
  - Santiago Millas, D. Pedro Pérez Garcia
  - Trechas, D. Juan Alonso San Román
  - Turcia, D. Nicolás Pérez Alvarez
  - Valdorrey, D. Isidro Luengo Prieto
  - Val de San Lorenzo, D. Celestino Navedo Ares
  - Villagatón, D. Juan Nuevo y Nuevo Villamegil, D. Manuel Garcia Cabeza Villarejo, D. Matias Martinez Fernandez
  - Villares de Orvigo, D. Francisco Fernandez Villares
- La BAÑEZA
- Alja de los Melones, D. Cayetano Rubi Fernandez
  - Antigua (La), D. Lope Otero Cadornas
  - Bustillo del Páramo, D. Ramón Turrrado González
  - Bercianos del Páramo, D. Francisco de Mata Chamorro
  - Bañeza (La), D. Juan Fernandez de Mata

Castrillo de la Valduerna, D. Jerónimo López Fernández  
 Castroalbón, D. Vicente Becares Lobato  
 Castrocontrigo, D. Manuel Casado Justel  
 Cebrones del Río, D. Juan López de la Fuente  
 Destriana de la Valduerna, D. Francisco Berciano Fernández  
 Laguna Dalsa, D. Blas Cabero Zapatero  
 Laguna de Negrillos, D. Lorenzo González y González  
 Palacios de la Valduerna, D. Agustín Falagán y Falagán  
 Pobladora de Pelayo García, D. Juan Grande Berolejo  
 Pozuelo del Páramo, D. Facundo Prieto Alonso  
 Quintana del Marco, D. Matías Vencine Martínez  
 Quintana y Congosto, D. Antonio Vitales Tomás  
 Rogueros de Arriba, D. Gregorio Lobato San Martín  
 Riego de la Vega, D. Francisco Prieto Román  
 Roperuelos del Páramo, D. Policarpo Cuesta Fernández  
 San Adrián del Valle, D. José Vázquez López  
 San Cristóbal de la Polantera, D. Tomás del Riego Rebordinos  
 San Esteban de Nogales, D. Gaspar Carracedo Calvo  
 San Pedro de Bercianos, D. Ramón Ferrero Sarmiento  
 Santa María de la Isla, D. José Martínez Tauluso  
 Santa María del Páramo, D. Rafael del Ser Mayo  
 Soto de la Vega, D. Melchor Carnicer Otero  
 Urdiales del Páramo, D. Zóilo Ferrero García  
 Villamocán, D. Lorenzo Martínez Alonso  
 Santa Elena de Jamuz, D. José Ares y Ares  
 Villazala, D. Domás del Riego Cortejo  
 Valdefuentes, D. Fulgencio Santa María Martínez  
 Zuto del Páramo, D. Manuel Parrado Alvarez

## LA VEZULA

La Vecilla, D. Rafael Fernández González  
 Boñar, D. Ciriano Alonso Vallejo  
 Cármenes, D. Fecilan Díez Canseco  
 La Erceña, D. Antonio de Lera Cármenes  
 La Robla, D. Francisco Valle Suárez  
 Matahina, D. Víctor García García  
 Pola de Gordón, D. Tuso García Díez  
 Rodiezmo, D. Benigno Castañón Cañón  
 Santa Columba de Curueño, D. Julio Ramos Selva  
 Valdehugueras, D. Gregorio García González  
 Valdepiélagos, D. José Alonso González  
 Valdeteja, D. Manuel Alonso López  
 Vegacervera, D. Manuel Barrio Fernández  
 Vegaquemada, D. Juan Robles Díez

## LEÓN

León, D. Antonio Marcos Bodega  
 Armunia, D. Simón de Soto Alonso  
 Carrucera, D. Antonio Álvarez Álvarez  
 Cimanes del Tejar, D. Agustín Villadangos Franco  
 Cuadros, D. Ignacio Mamas Machín  
 Chozas de Abajo, D. Gregorio Fidalgo Fidalgo

Gradefes, D. Francisco Ferreras Miranda  
 Garrate, D. Pedro Flórez Díez  
 Masilla Mayor, D. Narciso Presa Villafañe  
 Masilla de las Mulos, D. Heraclio Pascador Velasco  
 Cozonilla, D. Vicente del Arbol Campollo  
 Riocor de Tapia, D. Isidoro Zapico García  
 Sariego, D. José Oblanca Oblanca  
 San Andrés del Rabateo, D. Manuel Santos Ibarra  
 Santovita de la Valdancina, D. Florencio González Boto  
 Valdefresno, D. Santos Crespo del Castillo  
 Valverde del Camino, D. Cristóbal Blanco Alonso  
 Vega de Infanzones, D. Joaquín González Rodríguez  
 Vegas del Condado, D. Felipa González Fernández  
 Villadangos, D. Cástor Plaza Ortega  
 Villakilambre, D. Casimiro Méndez Méndez  
 Villanbariego, D. Edmundo González Tejerina  
 Villaturiel, D. Pedro Benavides Ibán

## MURIAS DE PAREDES

Barrios de Luna, D. Francisco Suárez Rodríguez  
 Cabrilanos, D. Colomán Alvarez Sabugo  
 Campo de la Lomba, D. Crisanto Beltrán González  
 Láncara, D. Telesforo García Alvarez  
 Murias de Parados, D. Gerardo Mallo Alvarez  
 Las Omañas, D. José Blanco Fernández  
 Palacios del Sil, D. Natal Sabugo Valcárcel  
 Riello, D. Juan Flórez Díez  
 San Emiliano, D. Venancio Alvarez García  
 Santa María de Ordás, D. Bernardo Fernández Díez  
 Soto y Amio, D. Constantino Alvarez Suárez  
 Valdesamario, D. Carlos Melcón Díez  
 Vegarrienza, D. Ricardo Alvarez Sabugo  
 Villablino, D. Nicanor Pérez Rubio

## PONFERRADA

Alvares, D. Baltasar Garrido Pasión  
 Barrios de Sales, D. Gonzalo Valcárcel Ramos  
 Beniza, D. Patricia de Prada Ojedo  
 Bembibre, D. Telesforo Gómez Núñez  
 Berrenes, D. Valentín Fierro González  
 Cabanas raras, D. Enrique Fernández Gutiérrez  
 Cogosto, D. Lorenzo Román Valtuille  
 Castropodame, D. Bernardo Gutiérrez Álvarez  
 Cabillos, D. Teodoro Gómez Núñez  
 Castrillo, D. José Luján Rodríguez  
 Encinedo, D. Juan Vega Fernández  
 Fresno, D. Andrés Pérez Mata  
 Fulgoso de la Ribera, D. José Arias Valcárcel  
 Igüeña, D. Manuel Barredo Alvarez  
 Lago de Carucedo, D. Valentín Fernández Merayo  
 Melinuseca, D. Agustín Alonso Alonso  
 Necedo, D. Pedro Cubero Vega  
 Páramo del Sil, D. Florentino Alvarez Portas  
 Ponferrada, D. Pedro Alonso Morán  
 Puente Domingo Flórez, D. Guillermo Prada

San Esteban de Valdeusa, D. Severiano Fernández Martínez  
 Priaranza, D. Domingo Manayo Ferrer  
 Toroso, D. Antonio Cachadorra Gómez  
 RIAÑO  
 Acededo, D. Mariano de la Calle Martín  
 Boca de Huerfano, D. Julián Riego Fernández  
 Burón, D. Francisco Allande Alonso  
 Cistieros, D. Gabriel Reyero García  
 Lillo, D. Sandallo Alonso Alvarez  
 Marañón, D. Modesto Fernández Alonso  
 Oseja de Sajambre, D. Tomás Díez Caneja  
 Posada de Valdeón, D. Clemente Martínez Udejo  
 Priero, D. Julián Fernández González  
 Prado, D. Francisco Oviedo Díez  
 Renedo, D. Casto Díez y Díez  
 Reyero, D. Víctor Hurtado Reyero  
 Riáño, D. Manuel Alonso Burón  
 Salaman, D. Heraclio Fernández García  
 Valdehueda, D. Salvador Calle Alvarez  
 Vegamián, D. Agustín García González  
 Villayudre, D. Sabino Alvarez González

## SALAMANCA

Almanza, D. Benigno Alvaro Fernández  
 Bercianos, D. Venancio Quintana Calvo  
 Burgo (El), D. Santiago Herrero García  
 Calzad, D. Santiago Carbajal Alonso  
 Canalejos, D. Angel Novoa Novoa  
 Castromudarra, D. Matías Lazo Prieto  
 Castrotierra, D. Ramón Santos Muñoz  
 Cea, D. Estanislao García Pérez  
 Cebanico, D. Gerónimo González Fuentes  
 Cubillas de Rueda, D. Nicanor Díez de la Fuente  
 Escobar, D. Isidoro Caso Loá  
 Galleguillos, D. Victoria Mayorca Torbado  
 Gordaliza del Pino, D. Diego Bajo Pérez  
 Grajal, D. Eusebio de Francisco Quintero  
 Joara, D. Raulo Vallejo López  
 Jorilla, D. Cayo Calvo Enriquez  
 La Vega, D. Adolfo Lucas Novoa  
 Sahagún, D. Daniel Cosío del Corral  
 Sanchicelles del Río, D. Mariano Ampudia Otero  
 Valdepolo, D. Julián Caso Campos  
 Santa Cristina, D. Pascual Martínez Mozo  
 Villamartin de D. Saucha, D. Isidro Crespo Rodríguez  
 Villanueva, D. Joaquín de Puente Sanchicelles  
 Villamoriel, D. Benito Fernández Cascallana  
 Villaseán, D. Julián Conde Rojo  
 Villazanzo, D. Facundo Caballero González  
 Villaverde de Arzobispo, D. Antonio González y González  
 Vallecillo, D. Pedro Chico Mencia  
 Villamol, D. Claudio Encina Fernández

## VALENCIA DE D. JUAN

Algádefe, D. Tomás García Rodríguez  
 Ardón, D. Gregorio Alvarez González  
 Cabreros del Río, D. Manuel Melón Muelas  
 Campazas, D. Manuel Dominguez Fernández  
 Castilleja, D. Cosáreo Alonso González

Castrofuerte, D. Francisco Rodríguez González  
 Campo de Villavidel, D. Tomás Fresno Pozo  
 Cimanes de la Vega, D. Isidoro Borbujo Fuentes  
 Corvillas de los Oteros, D. Martín Barrientos Rodríguez  
 Cubillas, D. Pedro Liebana Robles  
 Fuentes de Carbajal, D. Joaquín González Blanco  
 Fresno de la Vega, D. Francisco Artetaga Bodega  
 Guseudos de los Oteros, D. Miguel González Rubio  
 Gordocillo, D. Ventura Canón Rodríguez  
 Izagre, D. Pascual Garrido Pérez  
 Matadeón, D. Marcelo Casado García  
 Matanza, D. Cándido Pérez y Pérez  
 Palafes de los Oteros, D. Juan Santos Rodríguez  
 San Millán, D. Teófilo García Clemente  
 Santos Martas, D. Manuel Bermejo Requera  
 Toral de los Guzmanes, D. Eustaquio García del Valle  
 Valdemora, D. Dionisio Negral Herrero  
 Valderas, D. Honorato Vázquez Alonso  
 Valdevimbre, D. José Ordás Martínez  
 Valencia de D. Juan, D. Julio Berjón Martínez  
 Valverde Enrique, D. José Santos Lozano  
 Villabraz, D. Domián García del Valle  
 Villacé, D. Juan García Cubillas  
 Villamor de la Vega, D. Fernando Chamorro Fuertes  
 Villafra, D. Eulogio Vecino Vicente  
 Villamandos, D. Anastasio Navarro Ramirez  
 Villamañán, D. Emiliano de Dios Valcárcel  
 Villahornate, D. Isidro Pastor Arias  
 Villaquejida, D. Francisco Andrés Villamandos  
 Villanueva de las Manzanas, D. Manuel Jiménez Santos

## VILLAFRANCA DEL BIERZO

Arganza, D. Constantino Alvarez Arias  
 Balboa, D. José Fray Santín  
 Barjas, D. Evaristo López Fernández  
 Berlanga, D. Santos Alonso García  
 Cacabelos, D. Ricardo Castro Bascueta  
 Camponaraya, D. Francisco Enriquez Reimúndez  
 Caudín, D. Gerardo López Abella  
 Carracedelo, D. Benito Nieto Martínez  
 Corullón, D. Luis Aguado Novo  
 Fabero, D. Francisco Martínez Alvarez  
 Oencia, D. Jacinto García Parifius  
 Paradaseca, D. Angel Díez Osorio  
 Peranzanes, D. Jerónimo Fernández Bascón  
 Sobrado, D. José Conde Prada  
 Sancedo, D. Raimundo Pérez Ovalle  
 Trabadelo, D. Pio Domingo López Pérez  
 Vega de Espinareda, D. Lorenzo Ramón Rodríguez  
 Vega de Valcarlos, D. Colomán López  
 San Martín de Moreda, D. Manuel González Abad  
 Villadecañas, D. Francisco Yebra Núñez  
 Villafraanca del Bierzo, D. Camilo Mepeses Alvarez  
 Valladolid 8 de Julio de 1897.—  
 Rafael Bermejo.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO mayor disfrutande Ptas. Cts.	TITULO que poseen	SERVICIOS que se les computan			Oposicio- nes apra- badas	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Data- cion - Ptas.	OBSERVACIONES
				Años	Me- ses	Días				
1	D.ª María Pérez Alvarez	625	Superior	11	2	25	2	Hospital de Orbigo (León)	625	
2	Lucía Leoncia Alvarez Tamargo	625	Idem	10	8	7	2	Toral de los Vad. (León)	625	
3	Pilar Lozano Fernández	625	Idem	8	10	14	2	Pesoz (Oviedo)	625	
4	Julia Alvarez Quiñones	625	Idem	8	4	18	2			Provistas en anteriores
5	Francisca Peñín Rubio	625	Idem	8	3	21	2	Campazas (León)	625	
6	Agustina de Prada González	625	Elemental	8	2	1	2	Castropodame (León)	625	
7	Dolores González A. Nava	625	Idem	7	11	0	1	Villamayor (Oviedo)	625	
8	Victoriana Bohas Gutiérrez	625	Superior	5	8	13	2			Idem.
9	Juliana Fernández Aguirre	500	Idem	9	1	28	1			Idem.
10	Fidencia Muñoz Gonzalo	500	Idem	8	2	13	4	Fresno del Camino (León)	625	
11	Emilia Vicente García	500	Idem	6	11	20	1	San Estaban de Leces (Oviedo)	625	
12	Pilar Armán Alonso	500	Idem	6	2	18	1	Naviego (Oviedo)	625	
13	Faustina Alvarez y García	400	Idem	3	11	2	1	Hlaño (Oviedo)	605	
14	Irén Baca	400	Idem	3	11	1	1	Pobladura Pelayo García (León)	625	
15	Bernardino S. Blas Cuervo	375	Idem	2	1	26	1			Idem.
16	Juana Fernández González	275	Idem	9	1	7	3			Idem.
17	Laura Vega y Mior	275	Idem	7	2	22	3	Barzana (Oviedo)	250	
18	Concepción Raquero González	250	Idem	1	9	15	1	Murias de Paredes (León)	550	
19	Eustaquia Maraña Díaz	625	Elemental	27	2	24	2			Idem.
20	Prudencia Ribba Bascones	625	Idem	15	6	2	2			Idem.
21	María Fernández de Caso	625	Idem	14	2	13	2			Idem.
22	María Domínguez García	625	Superior	14	10	20	2	Priaranza de la Valdurna (León)	625	
23	Rafina de la Torre Rodríguez	625	Elemental	11	5	20	2			Idem.
24	Josefa Bomballa Cueto	625	Idem	11	3	23	2			Idem.
25	Juliana Villanova Rodríguez	625	Idem	11	1	2	2			Idem.
26	Rosalía Díaz Alonso	625	Idem	9	5	16	2			Idem.
27	Francisca Valera	625	Idem	9	1	2	2			Idem.
28	Nicolasa Saldaña Martínez	625	Superior	8	11	3	2			Idem.
29	Dámasa Gallego Balbuena	625	Idem	8	10	19	2			Idem.
30	Enriqueta J. Exposito	625	Idem	8	9	29	2	Valtalle de Abajo (León)	625	
31	Concha Gutiérrez Rey	625	Idem	8	8	21	2			Idem.
32	Teresa Parrado Martínez	625	Idem	8	5	3	2			Idem.
33	María de los Dolores Flores Estrada	625	Idem	7	11	8	2			Idem.
34	Eudisia Gómez Alvarez	625	Elemental	7	10	11	2			Idem.
35	María del Carmen González	625	Superior	7	4	27	2			Idem.
36	Teodora Ariza Yebra	625	Idem	4	8	28	2			Idem.
37	Cristina García del Valle	625	Idem	3	10	14	2			Idem.
38	Bernardina Buscadoro Peña	500 75	Idem	7	8	24	2	Peranzanes (León)	625	
39	Escolástica de Cue Gutiérrez	550	Idem	6	8	16	2			Idem.
40	Romana García Antolia	547 50	Idem	4	7	11	2	Ocero (León)	625	
41	Andrea del Moral Peña	500	Elemental	15	0	19	2			Idem.
42	Aurelia Gancedo J. Juárez	500	Superior	9	2	1	2	Oencia (León)	625	
43	Amalia Alvarez Cancio	500	Idem	8	10	23	2			Idem.
44	María de la Soledad Collas	500	Idem	8	8	14	2			Idem.
45	Isabel Escudero Vázquez	500	Idem	8	1	9	2			Idem.
46	Juana García y García	500	Idem	8	2	2	2			Idem.
47	Concepción Alvarez Diaz	500	Idem	7	11	27	2			Idem.
48	Domitila de Robles	500	Elemental	7	11	12	2			Idem.
49	María de la Soledad Carrillas Majoya	500	Superior	7	10	27	2			Idem.
50	María de los Santos Villa Diez	500	Idem	7	10	16	2	La Antigua (León)	500	
51	María Asunción Vázquez Vega	500	Elemental	7	9	11	2			Idem.
52	María de los Remedios Lence	500	Superior	7	9	5	2			Idem.
53	Domitila Alvarez García	500	Elemental	7	7	23	2			Idem.
54	Ruperta Alvarez García	500	Idem	7	7	8	2			Idem.
55	Luisa Méndez Rodríguez	500	Superior	7	5	23	2			Idem.
56	Herminda Díaz Alvarez	500	Idem	7	5	18	2			Idem.
57	Juliana Martín Naranjo	500	Idem	7	5	13	2			Idem.
58	Agustina García Fernández	500	Idem	7	5	3	2			Idem.
59	Elsa Yebra Cadorniga	500	Idem	7	4	9	2			Idem.
60	Emilia Herrero Eleno	500	Idem	7	1	9	2			Idem.
61	Matilde Casado Yébenes	500	Idem	7	1	3	2			Idem.
62	Adela Villa Beltrán	500	Idem	7	2	27	2			Idem.
63	María Sevilla Martín	500	Elemental	7	2	6	2	Sariego (León)	500	
64	Anastasia Pascual Galán	500	Superior	7	2	1	2			Idem.
65	Cándida Romérez Rodríguez	500	Idem	5	10	1	2			Idem.
66	María Leonor Revuelta	500	Idem	6	10	2	2			Idem.
67	Euzenia Hernández Vaquero	500	Idem	6	6	19	2			Idem.
68	Serafina Rubalcaba Oulego	500	Idem	6	6	7	2			Idem.
69	María del Amparo González Gutiérrez	500	Idem	6	5	4	2			Idem.
70	María Ordás Astorgano	500	Idem	6	4	27	2			Idem.
71	Regina Alvarez Alvarez	500	Idem	6	3	19	2			Idem.
72	Ricarda Rodríguez Moral	500	Idem	6	2	18	2			Idem.
73	María Clementina Ceide Rodríguez	500	Idem	6	1	10	2			Idem.
74	Marbina Bartolomé Camposino	500	Idem	6	2	6	2			Idem.
75	Concepción Otero	500	Idem	5	11	14	2			Idem.
76	María Juana de la Dehesa Baladrón	500	Idem	5	4	23	2			Idem.
77	Tomasa Parrado Martínez	500	Idem	5	4	19	2			Idem.
78	Regina Catalina del Olmo	500	Idem	5	4	9	2			Idem.
79	Josefa Moza Toribio	500	Idem	5	2	2	2			Idem.
80	Julia Rodríguez Barbe	500	Idem	5	1	24	2			Idem.
81	María de la Concepción Méndez Rodríguez	500	Idem	5	1	4	2			Idem.
82	Bernarda Dañinas	500	Idem	5	2	20	2			Idem.
83	María Benítez Burrieza	500	Idem	5	2	9	2	Vegas del Condado (León)	500	
84	Inda Pérez Alonso	500	Idem	4	8	13	2			Idem.
85	Isabel Rubio Lorenzo	500	Idem	4	8	11	2			Idem.

86	D. Petra López Fidalgo	500	Superior	4	8	71		Provisas en anteriores
87	Cándida Alonso Rodríguez	450	Idem	2	6	18		Idem
88	Severina Domínguez Rodríguez	400	Elemental	4	7	26	Cebrones del Río (León)	500
89	Tomasa López Maestre	412	Superior	7	7	7		Idem
90	Antonia Pérez Villamil	400	Idem	8	4	28	Iguña (León)	500
91	Concepción Hormida Pazos	400	Elemental	7	2	8	Pradorrey (León)	500
92	Agueda Patamio Amiana	400	Idem	6	11	6	Reliegos (León)	500
93	Maria Domínguez Díaz de Geras	400	Superior	6	7	1	Villazala (León)	500
94	Asunción Muñiz Cueta	400	Elemental	5	8	6		Idem
95	Honorata Pérez Valcarlos	400	Idem	5	5	8	Campo y Santibáñez (León)	400
96	Maria Victoria Muñoz Gonzalo	400	Idem	5	4	26		Idem
97	Jesusa Rosalia Rebollo	400	Idem	5	4	3	Villasela (León)	500
98	Cándida Reyero	400	Idem	5	3	12	Boca de Huérgano (León)	500
99	Elodia Prada	400	Superior	4	7	17	Encinado (León)	500
100	Angela Villaverde Martínez	400	Idem	4	7	16	Buiza (León)	500
101	Martina Villacastrijo Chamorro	400	Elemental	4	4	16	Santa Maria del Río (León)	500
102	Hilario Blanco	400	Superior	4	3	2	Villagatón (León)	500
103	Catalina Yáñez Mendizábal	400	Idem	3	11	17		Idem
104	Maria Herrera Escarciano	400	Idem	3	11	17	Maraña (León)	500
105	Manuela Parillas Blas	400	Idem	3	10	28	Soua (León)	500
106	Maria Luisa de Prada López	400	Idem	3	10	22		Idem
107	Eugenia Morán Fernández	400	Idem	3	10	22	Palanquinos (León)	400
108	Gabina Alvarez Villafilla	400	Idem	3	9	12	Ranucias (León)	450
109	Teodosia Fernández Díaz	400	Elemental	3	7	16		Idem
110	Emiliano Luchs Carnero	400	Superior	3	6	13		Idem
111	Flora García Bragado	400	Idem	3	1	20		Idem
112	Estefania Ormaña Diaz	400	Idem	3	1	7		Idem
113	Felisa González y González	400	Elemental	2	1	3		Idem
114	Maria de la Purificación Celayeta y Platas	400	Superior	2	6	21		Idem
115	Emilia Herrero Cadenas	375	Elemental	7	7	8	Antoñán del Valle (León)	400
116	Amalia Sierra Pérez	375	Idem	6	11	27	Sevares (Oviedo)	250
117	Maria Francisco Prieto Diaz	375	Superior	5	3	23	Santalla (León)	400
118	Manuela Calvo Vicente	375	Idem	5	7	7		Idem
119	Manuela Hernández Tejador	375	Idem	4	11	8		Idem
120	Manuela Alonso Vázquez	375	Idem	4	7	14		Idem
121	Trinidad Cerecedo Pascual	375	Idem	4	7	29		Idem
122	Maria de los Dolores González y González	375	Idem	3	10	10		Idem
123	Isabel Alvarez Garcia	375	Idem	3	6	15		Idem
124	Ana Lloren Guerrero	375	Elemental	3	3	11		Idem
125	Alfonsa Pardomingo Montero	375	Idem	3	3	3	San Pedro de las Dueñas (León)	375
126	Maria del Carmen Herrero Mayo	375	Idem	2	5	19	La Bailota (Oviedo)	400
127	Maria Antonia Cueta	375	Idem	2	2	5	Borines (Oviedo)	250
128	Teodola Escudero Alonso	350	Superior	5	2	5		Idem
129	Raimunda Gómez Giraldo	350	Idem	3	10	3		Idem
130	Francisca Alonso de la Fuente	350	Elemental	2	5	24		Idem
131	Simona Alvarez Rodríguez	350	Idem	2	4	25	Castroquilame (León)	375
132	Escolástica Rodríguez García	290	Superior	8	6	28	Santurio (Oviedo)	400
133	Primitiva Menéndez Muñiz	275	Idem	7	11	17	Ruecos (Oviedo)	400
134	Maria Práxedes Lombardía Barbón	275	Idem	5	3	13	Grujales (León)	400
135	Clotilde Viña y Alor Cienfuegos	275	Elemental	5	3	13	Murias (Oviedo)	275
136	Adelaida Corrales Villar	275	Superior	5	1	9		Idem
137	Benigna Alvarez Blanco	275	Elemental	4	1	3	Adrión (Oviedo)	300
138	Celia Vázquez Miyar	275	Superior	3	11	8	San Martín de la Falamosa (León)	400
139	Maria de la Paz Iglesia González	275	Idem	3	6	25	Fuentacieta (Oviedo)	375
140	Maria Francisca Prieto Santullo	275	Idem	3	6	25	Ozuela (León)	375
141	Consuelo Conchito de Pedro	275	Elemental	3	3	19		Idem
142	Josefa Rivas Gil	275	Superior	3	2	7	Paradaxolana (León)	375
143	Maria de los Santos González Orejas	275	Idem	3	10	10	Complongo (León)	400
144	Sergina González Pozada	275	Idem	3	7	7	Cárdano (Oviedo)	325
145	Saudalita Bartolomé Suárez	275	Elemental	2	10	2		Idem
146	Belarmina Domínguez García	275	Idem	2	4	13	La Cueta (León)	400
147	Maria Barrio Fernández	275	Superior	1	11	20	Los Villaverdes (León)	400
148	Maria del Patrocinio Cifuentes Cartavio	275	Idem	1	3	4	San Martín de Pades (Oviedo)	275
149	Maria del Carmen Pérez Galán	250	Idem	4	6	29		Idem
150	Celestina Fernández Rivera	250	Elemental	4	2	6		Idem
151	Bavigra Cartmona Aguado	250	Idem	3	10	23	Los Babanales (León)	400
152	Valentina García Valle	250	Superior	3	9	5	Coto (Oviedo)	300
153	Margarita Pareda Pascual	250	Idem	3	6	13		Idem
154	Victorina Lama Garcia	250	Elemental	3	5	21	Santa Marina de Valdeón (León)	400
155	Maria del Pilar Cabal y González	250	Superior	2	11	3	Lugones (Oviedo)	275
156	Aniceta de Cosío Fernández	250	Elemental	2	10	4	Aleje (León)	400
157	Olegaria Laso Vaguero	250	Superior	2	9	18		Idem
158	Maria del Amparo Cifuentes Villa	250	Idem	2	5	26		Idem
159	Maria de la Concepción Pardo Garcia	250	Idem	2	5	21		Idem
160	Emilia Busneño y Busneño	250	Idem	1	9	18		Idem
161	Hortensia Fernández Joglar	250	Idem	1	9	8	Arros (Oviedo)	250
162	Zoa Mendéndez Martínez	250	Idem	1	9	7	Leres (Oviedo)	275
163	Aniceta Argüelles Rodríguez	250	Idem	1	9	6	Sa... (Oviedo)	300
164	Maria de la Concepción Alor Rodríguez	250	Idem	1	9	6	Peñatar (Oviedo)	250
165	Adela Mendéndez Suárez	250	Idem	1	8	15	Riberas (Oviedo)	250
166	Teresa Fanjul Cabal	250	Idem	1	8	15		Idem
167	Eulalia González de la Vega	250	Idem	1	7	15		Idem
168	Maria Covadonga Pérez Alvarez	250	Elemental	1	9	16	Renedo de Valdersduy (León)	400
169	Margarita Miranda Muñiz	250	Idem	1	9	14	Tejerian (León)	400
170	Mario Covadonga Diaz Rubin	250	Idem	1	9	2	Montejas (León)	375
171	Maria Antonia Fuentes Armesto	200	Superior	3	4	28		Idem
172	Matilde González Aristorena	125	Elemental	3	3	15	Santa Marina y Torre (León)	375
173	Teresa Pérez Alvarez	125	Idem	2	10	27	Orzonaga (León)	375
174	Aurelia González Rodríguez	125	Idem	2	6	24	Muño (Oviedo)	275
175	Feliciana Llamas Rabanal	125	Superior	1	11	5	Fresnedo (León)	375
176	Teodosia Blasco Sangrador	125	Idem	1	11	5	Audanzas del Valle (León)	275

177	D. María del Carmen Rodríguez Campo...	125	Superior...	1	11	5	Villalibre de Somoza (León)....	375
178	Rosa Felipa Garrote García.....	125	Idem.....	1	10	24	Solle (León).....	375
179	Fermina Fernández Díez.....	125	Idem.....	1	10	2	Laguna Dalgá (León).....	275
180	Dominga Ramos Villar.....	125	Idem.....	1	9	13	Herreros de Jamuz (León).....	375
181	María del Carmen Álvarez Martínez.....	125	Idem.....	1	9	8		
182	Raigosa Valladares Fernández.....	125	Idem.....	1	7	5	Compludo (León).....	375
183	Trinidad Aurora Lozano Fernández.....	110	Idem.....	1	9	22	Villamuño (León).....	375
184	Amalia Toribio Valtuille.....	90	Idem.....	3	10	4	Viforós (León).....	375
185	María Escudero Lozada.....	90	Idem.....	1	11	1	La Granja de San Vicente (León).....	150
186	María de la Esperanza Alonso.....	90	Idem.....	1	10	17	Barrio de las Artimadas (León).....	375
187	Concepción Grande y Nieto.....	90	Idem.....	1	10	9	Calamboc (León).....	150
188	Guadalupe Guerra Álvarez.....	90	Elemental.....	1	11	1		
189	Aurelia García Sánchez.....	90	Idem.....	1	11	1		
190	Josefa Rodríguez Martínez.....	90	Idem.....	1	10	23	Saludes de Castropoño (León).....	275
191	Aurora González Alonso.....	90	Idem.....	1	10	15	Villacorta (León).....	375
192	Ricarda García Solís.....	62	Idem.....	2	10	14	Otero de Curueño (León).....	125
193	Aurea González Vallinas.....	62	Superior.....	1	11	5	Castro de Laballos (León).....	375

Provisitas en anteriores

Idem. Idem.

(Se continúa)

AYUNTAMIENTOS

En cada uno de los Ayuntamientos que al final se citan se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, respectivamente, el repartimiento de la riqueza rústica, colchica y pecuaria, para el año económico de 1897 á 98.

San Emiliano  
Santa María de la Isla  
Alja de los Melones

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1897-98, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Villaverde de Arcayos  
Matadeón  
San Emiliano  
Folgoso de la Ribera  
Ardón  
San Andrés del Rabanedo  
Santa María de la Isla  
Alja de los Melones  
San Esteban de Valduenza  
Villablino

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897-98, se expone al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Escobar de Campos  
San Esteban de Nogales  
Bustillo del Páramo

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1897 á 98, para oír reclamaciones en dicho plazo.

Congosto  
Boca de Huérgano  
Cabañas-raras  
Henedo de Valdetuejar  
Castrocontrigo

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan,

se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial para el año económico de 1897 á 98.

San Esteban de Nogales  
Villaquilambre

Para el presente ejercicio de 1897 á 98 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agravados.

Villamol  
Villablino  
Villaverde de Arcayos  
Villazanzo  
La Bañeza  
San Justo de la Vega  
Matadeón  
Folgoso de la Ribera  
Santa Colomba de Somoza  
Bustillo del Páramo  
Ardón  
San Andrés del Rabanedo  
Santa Marina del Rey  
San Esteban de Valduenza  
Valdepiñago  
Vegus del Condado

*Aldaldia constitucional de*  
*Valdelugueros*

Por renuncia de la que desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Municipio, dotada con 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con el cargo de que el Médico tije la residencia dentro de este Municipio, asista tres familias pobres y practique los reconocimientos de quintas; pudiendo contratar con 300 velleros. Las solicitudes pueden presentarse en esta Secretaría municipal antes del día 25 del corriente.

Valdelugueros 4 de Julio de 1897.  
—El Alcalde, Toribio G. Fierro.

*Aldaldia constitucional de*  
*Valverde del Camino*

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de un Presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín ofi-

cial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los vecinos enterarse y producir las reclamaciones que fueren justas; pues pasado no serán oídas.

Valverde del Camino 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Felipe García.

*Aldaldia constitucional de*  
*Jorilla*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes que se crean agravados hagan sus reclamaciones en dicho plazo; pues pasado no serán oídas.

Jorilla 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Andrés Puertas.

*Aldaldia constitucional de*  
*El Burgo*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos del actual ejercicio de 1897 á 98, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que les convegan y sean procedentes.

El Burgo 2 de Julio de 1897.—El Teniente Alcalde, José Casado.

*Aldaldia constitucional de*  
*Galleguillos de Campos*

El señalamiento de unidades ó proyectos de reparto de todos los artículos de consumo formado en este Ayuntamiento para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo, en la inteligencia que una vez transcurrido no serán atendidas.

Se hace saber por medio de este anuncio en conformidad á lo prevenido en el art. 248 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Galleguillos de Campos 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Vicente Pómar.

JUZGADOS

*Juzgado de primera instancia de León*

Se cita llama y emplaza á los hermanos y sobrinos de D. Ramón Ablanado Pareda, vecino que fué de esta ciudad, á sus causa habientes, y cuyo paradero se ignora, á favor del que aparece inscrita en el Registro

de la propiedad una casa, en esta capital, á la parroquia de San Salvador de Palta de Rey, calle del Puro, número once antiguo y nuevo moderno; lindante por el Norte, con dicha calle del Puro; Poniente, Ribacónada de San Marcelo; Oriente, casa de D. Clemente González, hoy de D. Agustín Alfageme, y Mediodía, casa de herederos de D. Gregorio Balbuena, hoy también del citado D. Agustín, para que en el término de quince días comparezcan ante Juzgado y expongan lo que se les ofrezca en la información posesoria practicada por D. Agustín Alfageme Pérez, de esta vecindad, para inscribir la casa que queda destinada á su favor; advirtiéndose, que si no hubieran oposición, se confirmará el auto de aprobación de dicha información, conforme al artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

León ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez de primera instancia, Ríos.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo Agosto, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa, en término de esta ciudad, entre los dos Camitos que van á Nava, sitio conocido por la Granja, que consta de planta baja con varias dependencias, en una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados próximamente, con una partición de terreno labrantío á la parte Norte que mide unos treinta y cinco metros de largo por catorce de ancho, lindando en junto: al Mediodía ó frente por donde tiene la entrada la casa, con camino que va á Nava y de servicio para las viñas; Poniente ó izquierdo, el mismo camino; Oriente ó detecha, carretera de Nava, y espalda ó Norte, tierra de José Sánchez y casa de éste; siendo de advertir que en todo el frente de la casa corresponde una faja de terreno como de unos seis metros de ancho que se dejó para servicio de ella cuando la edificación; tasada en seis mil pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de Benito López Redondo, vecino de esta capital, para pago de deuda á su convecino Miguel García Omalá, y como se anuncia por tercera vez á subasta, se admite postula sin sujeción á tipo; debiendo consignar los licitadores para poder tomar parte en ella el diez por ciento de su tasación, y haciéndose constar que respecto á títulos de pertenencia

se atenderán á los que resultan por certificación del Registro de la propiedad.

Dado en León á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete. —Albarto Rios.—P. S. M., Eduardo Nava.

D. Servando Pardo y Prado, Juez de primera instancia é instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en expediente de pago de costas pendientes, contra Ramón Gallardo Gómez, vecino de Balboa, procedente de causa por contrabando de tabaco, se sacan á segunda subasta pública, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 19 del mes de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un prado, al sitio llamado Barbeito, de primera calidad, jurisdicción de Balboa, cabida de cuatro cuartales, que linda por N., más prado de D. Pelegrín del Valle Goyanes; M., más prado de Tomás González Maurio; P., río, y N., prado del Excelentísimo Sr. D. Joaquín Saavedra Bálagona; valuado en 420 pesetas.

Una tierra, que produce patatas y centeno, con seis pies de castaños, al sitio llamado Porediñas, dicha jurisdicción, de hacer dos cuarteres y medio, que linda N., más de María Gómez; M., camino; P., más tierra de Serafín González, y N., otra de José Núñez; tasada en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en esta segunda subasta, se personarán en el sitio y día señalados, debiendo advertir que no se han prescrito títulos de propiedad de las mismas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor á que quedan reducidas dichas fincas, ni licitador que no consiga el 10 por 100 de aquel.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Junio de 1897.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco A. Bálagona.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspara Mencía Alonso, de 54 años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de León y de María, natural y vecina de Villamarco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para el cumplimiento de la sententia ejecutoria dictada en la causa que contra la misma se siguió en este Juzgado por amenazas; aprehendiéndola, que de no comparecer, la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la referida Gaspara Mencía Alonso, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de D. Juan á 28 de Junio de 1897.—Enrique Rodríguez

Lacín.—El Escribano, blanco García Alvarez.

#### Cédula de notificación

D. Fructuoso Mateo Alonso, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, por ante mí el infrascrito Escribano, entre don Alberto Manso de Velaeco y Chaves, como marido de la Excmo. Sra. Doña María de la Piedad Téllez Girón, Duquesa de Medina de Rioseco y Condesa de Peñaranda, vecinos de Madrid, con D. Marcelo González Díez y otros vecinos de Gallegos, sobre pensiones de un foro, se dictó en veintinueve de Marzo último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En La Vecilla, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Vicente Rodríguez Pueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: habiendo visto los precedentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que promovió el Procurador D. Manuel González Arias á nombre y representación del Excmo. Sr. D. Alberto Manso de Velaeco y Chaves, vecino de Madrid, como marido de la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Piedad Téllez Girón y Fernández de Velaeco, Duquesa de Medina de Rioseco y Condesa de Peñaranda de Bracamonte, dirigidos por el letrado D. Epigmenio Bustamante, contra los individuos siguientes: Mariano González Díez, Mariano Castro González, Inocencio Blanco, Vicente Cuesta Robles, Aquilino Castro Robles, Maximino González Cuesta, Vicente Castro Díez, Manuel Getino Gutiérrez, Pelayo González Valladolid, Manuel González Alvaroz, Manuel Zotes Cuesta, Valentín González Valladolid, Pablo Cuesta Robles, Diego Getino Fernández, Atanasio González Valladolid, Bartolomé Díez Castro, José Castro González, Antonio Pozuelo Alvaroz, Jorge González Valladolid, Joaquín Díez González, José Pozuelo Alvaroz, Lorenzo González Díez, D. Felipe Sánchez Díez, Dolomina Fernández Suárez, Doradín González Díez, Martín García, Francisco Ruiz Suárez, Ana Campo, Paula Díez Castro é Inefonso González Castro, los cuales, según dice la demanda, forman y componen el occidente del pueblo de Gallegos, para que paguen al demandante las pensiones que le adeudan desde el año de mil ochocientos ochenta y dos de un foro perpetuo de veinticuatro fanegas de pan medido (trigo y centeno), impuesto sobre las tierras y campos de San Claudio, hoy quinones de la Mata, en término mixto de Gallegos y Barrillos, cuyas pensiones hasta la fecha de la interposición de la demanda suman ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo y otras tantas de centeno, y además las costas á que dieren motivo.

Vistos los artículos 680 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el 50. 90 y siguientes de la ley Municipal, los citados por las partes y el Real decreto de seis de Marzo del corriente mes y año; Fallo que debo de absolver y absuelvo á los demandados ya mencionados de la demanda que ha motivado este juicio, imponiendo las costas del mismo al demandante, al que se reserva su derecho para que

pueda ejercitar las acciones que le competen contra quien correspondan. Así por esta mi sententia, que se notificará á los Procuradores de las partes, y respecto á los cuatro demandados declarados en rebeldía en los estrados del Juzgado, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, á no ser que la parte contraria solicitara la notificación personal, definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firmo.—Vicente Rodríguez Pueyo.—Hay una rúbrica.

Publicación.—La anterior sententia fué leída y publicada por el señor D. Vicente Rodríguez Pueyo, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, estando en audiencia pública en la sala del Juzgado en el mismo día de su pronunciamiento.

La Vecilla veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Escribano habilitado doy fe.—Fructuoso Mateo Alonso.»

Y debiendo notificarse el encabezamiento y parte dispositiva transcrita de dicha sententia por medio del Boletín oficial de la provincia, no haber sido declarados rebeldes los demandados Mariano Castro González, José Pozuelo, Rosa Campo é Inefonso Sánchez, el Sr. Juez ha ordenado en providencia de hoy que se inserte la presente cédula en el referido periódico oficial para que produzca los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente á los citados individuos, en cuya consecuencia extendiendo la presente que firmo en La Vecilla á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Fructuoso Mateo Alonso.

#### Cédula de requerimiento

Por la presente, y en virtud de providencias dictadas en 31 de Mayo último y 23 de los corrientes por el Sr. D. Avelino Alvaroz C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en el expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Gregorio Ares y Ares, natural y vecino que fué respectivamente de Valdespino de Somoza y Val de San Román, en esta partido judicial, se requiere en forma á D. Nicasar Ares y Ares, de 24 años de edad, natural del expresado Valdespino, y en la actualidad de ignorado paradero, hijo del finado D. Mateo Ares y D.<sup>a</sup> María Ares, de la misma vecindad, y sobrino del don Gregorio, para que dentro del término de veinte días hábiles luego oportuna declaración de aceptación ó repudiación de la herencia de su citado tío el D. Gregorio en la forma que exige el art. 1.008 del Código civil, y bajo el apercibimiento de su otro art. 1.005.

Astorga 24 de Junio de 1897.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Gabriel Rodríguez Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Villaturris.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Eguiguayán, vecino de León, de doscientas veinticinco pesetas, comisiones y costas que le es en deber Esteban Torres y su mujer Cristina Alvarez, vecinos de Marialba de la Ribera, se pone á pública subasta, por término de veinte días, y como de la pertenencia de éstos, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Marialba de la Ribera.

ra, y sitio del camino real, sin número, que se compone de puertas de calle, con varias habitaciones, pajar y cuadra, que linda por derecha entrando, huerto de Pedro Pérez, vecino de Marialba; por la izquierda, huerto de la misma casa; por la espalda, huerto de dicho Pedro, y frente, con camino real; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas... 425

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Julio próximo, y hora de las ocho de la mañana, no admitiéndose posturas menores de las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á la subasta, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, y por no existir la titulación de las fincas, deberá el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.

Villaturris 26 de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Gabriel Rodríguez.—Por su mandado, Lorenzo Llamazares.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Real orden de 20 de Mayo último resolviendo que se exceptúan de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Fresno, Ayuntamiento del mismo, los terrenos titulados Tebra, con otros nombres: como es Guisocaranas, Santo Domingo y Valdeloso; Valdecaiz, con distintos nombres: como es uno Valle de Parada y Avevegro y Malladras, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de igual fecha resolviendo se exceptúan de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Cesto, Ayuntamiento de Saucedo, los terrenos denominados Encinar, Mata de San Pelegrín, Las Bonzas y Campo ancho ó Chana de Aspa, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de 27 de Mayo último resolviendo se exceptúan de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Villaneta, Ayuntamiento de Villaquilambre, los terrenos titulados Vega y Secudal, Pezales, Valle de San Juan, Espinillos y Valle de las Fuentes, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

León 1.º de Julio de 1897.—Fernando M. Resollado.

LEÓN: 1897